

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES
Y DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO**

**AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA DONE UN TERRENO DE SU
PROPIEDAD A LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS EN EL
DISTRITO DE SAN RAFAEL ARRIBA DE DESAMPARADOS Y SEA
UTILIZADO COMO TERRENO PARA LA PLAZA DE DEPORTES**

EXPEDIENTE N° 22.873

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO
22 de febrero de 2023

PRIMERA LEGISLATURA
DEL 1° DE MAYO DE 2022 AL 30 DE ABRIL DE 2023

SEGUNDO PERÍODO SESIONES ORDINARIAS
DEL 1° DE FEBRERO DE 2023 AL 30 DE ABRIL DE 2023

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS III
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO

Los suscritos Diputados y Diputada, miembros de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, presentamos el presente dictamen unánime afirmativo sobre el expediente N.º 22.873, **“AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS EN EL DISTRITO DE SAN RAFAEL ARIBA DE DESAMPARADOS Y SEA UTILIZADO COMO TERRENO PARA LA PLAZA DE DEPORTES”**, presentado a la corriente legislativa por la ex diputada Ana Karine Niño Gutiérrez, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 15, del 25 de enero de 2022, con base en los siguientes aspectos:

A. Resumen del Proyecto.

La iniciativa propone autorizar la donación de un terreno cuya titularidad es del Estado costarricense, pero en él se encuentra ubicada la Plaza de Deportes de San Rafael Arriba de Desamparados desde el año 1973. En razón que su uso es público y notorio, y que tiene un destino comunal específico, la propuesta busca regularizar dicha titularidad y trasladar el terreno a la Municipalidad de Desamparados para su respectiva administración e intervención.

B. Del proceso de consulta.

El día veintiuno de setiembre del 2022, en la sesión ordinaria número 12, la iniciativa de ley se consulta a la Municipalidad de Desamparados y la Procuraduría General de la República.

C. Respuestas recibidas.

Este expediente recibió las siguientes respuestas:

- **Municipalidad de Desamparados**: Mediante oficio MD-AM-1852-2022, de fecha 23 noviembre 2022, el Señor Santiago Bermúdez Barrientos, Alcalde a.i., comunica que luego de un detallado análisis de dicho proyecto y de las implicaciones que la aprobación del mismo acarrearía en razón, que, en dicho terreno desde el año 1973 se encuentra ubicada la Plaza de Deportes de San Rafael Arriba de Desamparados, y que se hace necesario que dicho terrenos se regularice como corresponde, dado su fin público, y que pueda ser inscrito a nombre de la Municipalidad de Desamparados, por lo que la Municipalidad tiene total anuencia a que dicho proyecto de ley sea aprobado. Por lo anterior deja constancia del total apoyo a la aprobación del Proyecto de Ley N°22.873.
- **Procuraduría General de la República**: Mediante oficio PGR-OJ-5-2023, de fecha 30 de enero del 2023, la Procuradora Adjunta Yansi Arias Valverde, da respuesta a la consulta, y señala lo siguiente respecto a la iniciativa de ley:

- ✓ Con vista en la información inscrita en el Registro Nacional, la cual es coincidente con la detallada en el proyecto de ley 22.873, excepto por el área de la propiedad, siendo la correcta: siete mil quinientos metros con cincuenta y seis decímetros cuadrados (7500.56 m2).}
- ✓ Indican que la autorización específica de donación tiene como límite la naturaleza o el tipo de bien del que se quiera disponer, por lo que se requerirá de un estudio previo y casuístico para determinar el cumplimiento de requisitos legales adicionales previo a la donación o negocio jurídico correspondiente (Dictamen C-094-2019, de 03 de abril de 2019), toda vez que si se pretende donar un bien que está afecto a un fin público, no bastaría con dicha autorización legal genérica, sino que se necesitaría de un norma legal especial o específica que lo desafecte expresamente y autorice, además, su enajenación.
- ✓ El Estado y las Municipalidades, ambos sujetos están facultados entre sí para donarse bienes inmuebles que no estén afectos a un fin público, conforme el artículo 71 del Código Municipal. Sin embargo, tal y como se adelantó, esta disposición tiene como límite de acción la afectación al dominio público del bien objeto de donación (artículo 261 Código Civil). En concordancia con el artículo 75 de la Ley General de Contratación Pública anteriormente transcrito, no podrá enajenar los bienes inmuebles afectos a un fin público.
- ✓ En tratándose de un bien inmueble afecto a un fin público (plaza pública), la donación no procede si previamente no se desafecta el bien, lo cual es una consecuencia del principio establecido en el artículo 261 del Código Civil.
- ✓ No hemos encontrado mayor inconveniente a nivel jurídico, ni problemas de constitucionalidad; sin embargo, el que se apruebe o no, es un asunto que compete única y exclusivamente a ese Poder de la República.

D. Informe de Servicios Técnicos.

El expediente N.º. 22.873 no cuenta con informe jurídico del Departamento de Servicios Técnicos respecto al texto base, al momento de formular el presente dictamen.

E. Consideraciones finales.

Se constató que los contratantes son dos sujetos de derecho público autorizados jurídicamente para realizar la enajenación de bienes por donación; que la naturaleza del inmueble de “plaza pública” limita su donación a reserva de ley y que la norma que autoriza el contrato de donación es una previsión que no ostenta carácter

imperativo, sino facultativo; es decir, se trata de una norma habilitante que no tienen la capacidad de obligar al ente a donar el inmueble en cuestión.

Por tanto, no se encontraron razonamientos jurídicos o técnicos que deba atender la Asamblea Legislativa para no autorizar el acto traslativo de dominio mediante contrato de donación y, más bien, al regularizar la titularidad del terreno, permite la inversión de recursos municipales en el inmueble, resultando en un mayor beneficio para todos los habitantes, no solo del distrito, sino del cantón.

F. Conclusión

Por lo tanto, la Diputada y Diputados miembros de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo resuelve la rendición del presente dictamen unánime afirmativo sobre el expediente N.º **22.873** **“AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS EN EL DISTRITO DE SAN RAFAEL ARRIBA DE DESAMPARADOS Y SEA UTILIZADO COMO TERRENO PARA LA PLAZA DE DEPORTES”**, y recomendamos al Plenario Legislativo su aprobación con el siguiente texto dictaminado:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1- Se desafecta de uso público la finca propiedad del Estado, cédula jurídica dos -cero cero cero- cero cuatro cinco cinco dos dos (N.º 2-000-045522), inscrita en el Registro Nacional, bajo el sistema de folio real matrícula número uno - cero cero uno ocho dos uno uno dos (1-00182112) derecho cero cero cero (000) de la provincia de San José, cantón 3 Desamparados, distrito 4 San Rafael Arriba de Desamparados, cuya naturaleza es: terreno sembrado de café destinado a plaza pública, con un área de siete mil quinientos metros con cincuenta y seis decímetros cuadrados (7500.56 dm²); que linda al norte con calle publica, al sur con calle en medio Belarmino Morales y Nicolás Morales, al este en parte Saturnino y Andrés Morales y en parte Miguel Ortuño Sobrado y al oeste con el Estado.

ARTÍCULO 2- Se autoriza al Estado, cédula jurídica dos -cero cero cero- cero cuatro cinco cinco dos dos (N.º 2-000-045522), para que done el inmueble descrito en el artículo anterior a favor de la Municipalidad de Desamparados, cédula jurídica número tres-cero uno cuatro-cero cuatro dos cero cuatro ocho (3-014-042048), libre de anotaciones y gravámenes.

ARTÍCULO 3.- Se afecta a uso público el inmueble donado en el artículo anterior con una nueva naturaleza de: "Plaza de Deportes de San Rafael Arriba de Desamparados".

ARTÍCULO 4- Se autoriza a la Notaría del Estado para que formalice todos los trámites de esta donación mediante la elaboración de la escritura correspondiente, la cual estará exenta del pago de todo tipo de impuestos, tasas o contribuciones. Además, queda facultada expresamente, la Notaría del Estado, para que actualice y corrija la situación, la medida, los linderos y cualquier otro error, diferencia u omisión relacionados con los datos del inmueble a donar, así como cualquier otro dato registral o notarial que sea necesario para la debida inscripción del documento en el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA EN LA SALA DE SESIONES DEL ÁREA DE COMISIONES
LEGISLATIVAS III, EN SAN JOSÉ A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE
FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

Olga Morera Arrieta

Ariel Robles Barrantes

Diego Vargas Rodríguez

Geison Valverde Méndez

Danny Vargas Serrano

Waldo Agüero Sanabria

Horacio Alvarado Bogantes

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Parte expositiva: Nancy Castro Jiménez

Parte dispositiva: Guiselle Hdez / Ericka Ugalde

